

gues de Europa y Asia por medio del comercio, no solo de España, sino tambien de las potencias extranjeras: » y al efecto creemos conveniente estimular á los comerciantes, dejando este artículo absolutamente libre de todo derecho, como expresamos en la proposicion décima tercia, creidos tambien de que esta misma libertad podrá alentar á los cateadores á buscar y beneficiar con empeño los criaderos de este metal que positivamente hay en el Durazno, San Luis de la Paz, y Rincon de Centeno en la provincia de Guanajuato, en Santa María del Rio, en la de San Luis de Potosí, en la hacienda de Pregones jurisdiccion de Tasco, y en otros varios parajes del imperio.

Aunque la comision de córtes por razones que no explica *, retiró el artículo xiº de su dictámen, contraido á la libre fabricacion y comercio de pólvora; nosotros, sin entrar en la cuestion de si debe nuestro gobierno reservarse exclusivamente este ramo, como se halla en casi todas las naciones, ó dejarlo á la industria de los ciudadanos, solo nos reducimos á pedir, que se facilite á los mineros al precio de fábrica, toda la cantidad de pólvora que necesiten para sus laborios, por la grande influencia que tiene este artículo en el fomento general del ramo.

Fundados, pues, en las razones expuestas, redactaremos los artículos del dictámen de la comision de córtes, á que se ha contraido este informe, en las proposiciones siguientes.

PROPOSICION PRIMERA.

Quedan suprimidos los derechos *uno por 100, diezmo, y real de señoreaje.*

* La comision retiró este artículo porque habiéndose tomado ya una resolucion general sobre la materia, pareció á las córtes que en una ley permanente no podia insertarse convenientemente una disposicion tan transitoria como una recomendacion al gobierno para que hiciese ejecutar brevemente lo que estaba ya acordado. — (*Nota del traductor.*)